Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Xonacatlán
AD - 087

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Xonacatlán

AD-087

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-087 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.



Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Xonacatlán, en la ejecución del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos y de la Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría	
Eficacia	**Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.** • Ausencia de metas de actividad que permitieran acreditar su alineación con las líneas de acción correspondientes. • No correspondió el cumplimiento reportado del 100.0% con el avance efectivamente alcanzado, por lo que no se acreditó la congruencia entre el resultado informado por la Entidad Fiscalizada y el avance real de las metas. • Falta de formatos PbRM-08c, "Avance trimestral de metas de actividad por proyecto", que permitieran verificar el seguimiento trimestral y el cumplimiento de las metas de actividad. • Ausencia de consistencia en el diseño y seguimiento de los indicadores, lo que limitó la verificación de los resultados reportados. • No guardaron congruencia 4 unidades de medida con los medios de verificación ni con las fórmulas de cálculo de los indicadores correspondientes. • Variación en el avance reportado de 0.0% con los valores registrados en las variables del indicador, las cuales presentaron resultados de 51 y 47, respectivamente, sin que se acreditara la congruencia entre dichos valores y el porcentaje informado. • Falta de correspondencia entre las metas trimestrales programadas y el avance acumulado al cuarto trimestre reportado, debido a las diferencias identificadas en el seguimiento de las metas de actividad. • No comprobó el cumplimiento de las metas programadas, toda vez que al cierre del ejercicio fiscal se reportó un avance acumulado de 0. • Ausencia de relación con los proyectos presupuestarios correspondientes las acciones reportadas en 9 indicadores, lo que limitó la verificación de su contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos. • No contó con programación de metas de actividad, aun cuando reportó un avance acumulado al cierre del ejercicio fiscal, por lo que no fue posible verificar la correspondencia entre la programación y los resultados informados. • No presentó documentación suficiente y pertinente que permitiera acreditar objetivamente el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores reportados

Eficiencia

Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

- Falta de lineamientos y metodología que regulara la jerarquización y planeación de las obras públicas de pavimentación de calles.
- No comprobó haber realizado la jerarquización de las obras públicas de pavimentación de calles en función de las necesidades del Municipio.
- Ausencia de solicitudes ciudadanas como criterio para la jerarquización de las obras públicas de pavimentación de calles, aun cuando guardaron relación con las obras ejecutadas.
- No presentó evidencia documental que acreditara que los resultados del inventario y diagnóstico fueran utilizados como insumo para la jerarquización de las obras públicas de pavimentación ejecutadas.
- Carencia del Programa Anual de Obra Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
- Falta de bitácoras debidamente integradas y actualizadas en 4 obras públicas, debido a las deficiencias identificadas en dichos documentos.
- No incorporó en las bitácoras de 4 obras públicas los nombres de quienes suscribieron los registros, ni, en su caso, los nombres y cargos de las personas que intervinieron y suscribieron dichos documentos.
- Ausencia en la totalidad de las firmas requeridas en las Actas de Entrega-Recepción de 3 obras públicas, por lo que no se acreditó su debida formalización documental.
- No presentó congruencia en las fechas consignadas en las Actas de Finiquito de 5 obras públicas, toda vez que dichos documentos registraron como fecha el 24 de julio de 2024, aun cuando correspondieron al ejercicio fiscal 2025.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
6	6

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/514/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, la Entidad no proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Xonacatlán, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Infraestructura de espacios públicos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.